

100 -07.14

Santiago de Cali,

01:39:23 PM
06/05/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION INFORME FINAL DENUNCIA DC 85-2021
Destino: MARITZA DEL CARMEN QUIÑONEZ CORTES
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 **Radicado:** 1729 **Anexos:** 1

JUANDIEGO

Doctora
MARITZA DEL CARMEN QUIÑONES CORTES
Secretaria de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca
Departamento del Valle del Cauca
Email: contactenos@valledelcauca.gov.co

ASUNTO: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-85-2021

Cordial Saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de la denuncia ciudadana identificada bajo el radicado DC -85-2021, en el cual no se generan hallazgos, como se describe a continuación:

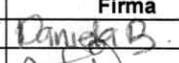
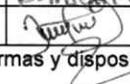
CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DC - 85 - 2021						
No. Observaciones	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente,



LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

C.C. Contáctenos Contraloría contactenos@cdvc.gov.co
Archivo DOCF- DC - 85 - 2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó y aprobó	Juan Pablo Garzón Pérez	Dir. Operativo de Control Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-85-2021**

Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca
Departamento del Valle del Cauca

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, mayo de 2022**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortíz

Director Operativo De Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada Maritza Del Carmen Quiñones Cortes

Auditor

Daniela Blandón Prado

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA VISITA	4
3. LABORES REALIZADAS	5
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	5
5. CONCLUSIONES	6
6. HALLAZGOS	8

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final de la denuncia con radicado CACCI 2819 DC-85-2021 del 6 de agosto de 2021, en la cual se denuncia:

“(...) seguimiento al Convenio de Asociación No 0120-18-1212 del 20165 con el cual la Secretaria de Ambiente, Agricultura y Pesca de la Gobernación del Valle del Cauca benefició a varias asociaciones del departamento con la entrega de insumos, equipos y/o herramientas y se solicita la entrega de elementos pendiente que se contemplaron para la Asociación de Recuperadores Ambientales – RECIGRUP -...”.

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana trasladó la denuncia CACCI 2819 del 6 de agosto de 2021 DC-85-2021 a la Dirección Operativa de Control Fiscal para ser tramitada mediante visita fiscal.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se realizó requerimiento de la información y documentación a la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca del Departamento del Valle del Cauca, con el objeto de verificar los hechos denunciados, conforme el presunto incumplimiento en la entrega de los insumos, equipos y/o herramientas a la Asociación de Recuperadores Ambientales – RECIGRUP de acuerdo al Convenio de Asociación No 0120-18-1212 del 2016.

3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a recaudar evidencia documental solicitada al Sujeto de Control consistente en:

1. Copia del convenio de asociación No. 0120-18-1212 del 2016.
2. Acto administrativo de adjudicación de insumos, equipos y/o herramientas destinadas a la Asociación de Recuperadores Ambientales – RECIGRUP.
3. Actas de entrega de equipos, herramientas e insumos destinados a la Asociación de Recuperadores Ambientales – RECIGRUP- por la suma de veinticinco millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$25.175.000 M C/te).
4. Inventario y/o recibo de bienes debidamente cuantificados de entrada y salida de los equipos que destinó la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca del Departamento del Valle del Cauca a la Asociación de Recuperadores Ambientales – RECIGRUP.
5. Certificar y documentar la totalidad de la entrega de los insumos a la Asociación de Recuperadores Ambientales – RECIGRUP, por valor de veinticinco millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$25.175.000 M C/te).
6. Certificar el estado actual contractual del convenio de asociación No. 0120-18-1212 del 2016 y documentar su respuesta.
7. Acto administrativo y/ comunicado de adjudicación de insumos, equipos y/o herramientas que la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca del Departamento del Valle del Cauca destinó a la Asociación de Recuperadores Ambientales- RECIGRUP
8. Fuente de financiación del convenio 0120-18-12-12 de 2016.
9. Informar el estado de los compromisos adquiridos mediante acta suscrita el 20 de octubre de 2020, tal como se adjunta al presente documento
10. Informar el estado del proceso de reclamación efectuado por la señora BERTHA CECILIA RAMOS MERCHAN- Representante Legal de Recigrup.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conforme a los documentos acopiados en el proceso de atención de la denuncia DC-85-2021 y para efecto de elucidar las presuntas irregularidades suscitadas en la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca del Departamento del Valle del Cauca, se procede hacer análisis de la información, en los siguientes términos:

“la peticionaria solicita de manera formal la entrega de los insumos faltantes en el convenio de Asociación No. 0120-18-1212 del 2016 suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca y la Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS”

Examinada la documentación de esta contratación y para efecto de aclarar las presuntas irregularidades denunciadas, se verifico lo siguiente:

La Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca contrató con la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS mediante convenio de Asociación No. 0120-18-1212 del 2016, cuyo objeto fue “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de proyectos productivos agropecuarios de seguridad alimentaria y desarrollo rural en los 42 municipios del Departamento del Valle del Cauca” es así como la Asociación de Recuperadores Ambientales del Municipio de Caicedonia fue beneficiada por un monto hasta de veinticinco millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$25.175.000 M C/te), los cuales se donarían en especie, donde se entregarían algunos insumos, equipos y elementos para la labor que desempeñan.

A partir de la entrega de los equipos, la Asociación de Recuperadores Ambientales del Municipio de Caicedonia, solicitó la entrega de los insumos que dieron lugar a la presente reclamación, siendo éstos un apilador manual cap 400 kg y una báscula digital industrial de capacidad de 1000 kg.

No obstante, con anterioridad, la asociación beneficiaria, concertó dentro de la ejecución contractual del convenio de Asociación No. 0120-18-1212 del 2016 el cambio de un apilador manual cap 400 kg y una báscula digital industrial de capacidad de 1000 kg por una compactadora de 15 toneladas junto con el valor del transporte y aceite hidráulico necesario para su funcionamiento, lo cual generó un costo equivalente a los insumos inicialmente mencionados, por lo que no podrían entregarse los elementos presuntamente faltantes, ya que en caso de adicionarse, aumentaría el valor del que fue beneficiada.

Razón por la cual se procedió a confrontar la concertación y coordinación de elementos debidamente entregados y sustentados con facturas con el fin de analizar presunto detrimento a las arcas del estado de acuerdo al presupuesto a entregar versus el valor de los insumos y equipos debidamente entregados, encontrando que éstos tuvieron un valor que ascendió a veinticuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientos pesos M/Cte (\$24.973.300), de los veinticinco millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$25'175.000), valores que se encuentran dentro del marco del valor máximo a entregar, por lo que éste Ente de Control no evidencia los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición conforme el análisis de los hechos denunciados.

5. CONCLUSIONES

1. No se evidencia daño patrimonial a las arcas del estado teniendo en cuenta que con anterioridad, la asociación beneficiaria, concertó dentro de la ejecución contractual del convenio de Asociación No. 0120-18-1212 del 2016 el cambio de un apilador manual cap 400 kg y una báscula digital industrial de capacidad de 1000 kg por una compactadora de 15 toneladas junto con

el valor del transporte y aceite hidráulico necesario para su funcionamiento, lo cual generó un costo equivalente a los insumos inicialmente mencionados, por lo que no podrían entregarse los elementos presuntamente faltantes, ya que en caso de adicionarse, aumentaría el valor del que fue beneficiada.

Es importante que la denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, las cuales se referencian a continuación:

“ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados, por cuanto se procedió a confrontar la concertación y coordinación de elementos debidamente entregados y sustentados con facturas con el fin de analizar presunto detrimento a las arcas del estado de acuerdo al presupuesto a entregar versus el valor de los insumos y equipos debidamente entregados, encontrando que éstos tuvieron un valor que ascendió a veinticuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientos pesos M/Cte (\$24.973.300), de los veinticinco millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$25.175.000), valores que se encuentran dentro del marco del valor máximo a entregar, por lo que éste Ente de Control no evidencia los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición conforme el análisis de los hechos denunciados.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

“(…)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y

objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) *que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)*”

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

6. HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-85-2021						
No. HALLAZGOS	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0